

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	RAA-0139/2020-III JAL-0007/2019-III A.D.A. 254/2022	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2.	RAA-0425/2021-I JA-0873/2021-I A.D.A. 249/2022	MIGUEL ÁNGEL PONS ELIZONDO	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	RAP-0009/2021-IV PRA-0020/2021-V A.D.A. 144/2022 R. RECLAMACIÓN 78/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES; POR TANTO, EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
4	JA-R-0002/2022-I JA-1076/2021-III A.D.A. 252/2022	JOSÉ GERARDO CISNEROS TORRES	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL

				COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5.	JA-R-0004/2022-I JA-1668/2021-III A.D.A. 254/2022	MA. ELENA BECERRA CONTRERAS	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	JA-R-0005/2022-I JA-1072/2021-III A.D.A. 250/2022	ALEJANDRO CEBALLOS CORONA	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
7.	JA-R-0008/2022-I JA-1083/2021-II A.D.A. 253/2022	LUCILA GUTIÉRREZ BÁRCENAS	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
8.	JA-R-0009/2022-I JA-1074/2021-II A.D.A. 255/2022	ESTHER MARTÍNEZ MALDONADO	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER DISIPADO POR EL TRIBUNAL CON CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
9.	JA-R-0014/2022-I JA-1070/2021-II A.D.A. 264/2022	LETICIA GUADALUPE CASTILLO NÚÑEZ	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
1 0	JA-R-0015/2022-I JA-1075/2021-II A.D.A. 252/2022	GRACIELA RAMÍREZ TÉLLEZ	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
1 1	RAA-0001/2022-I JA-0796/2021-I A.D.A. 253/2022	RAUL EDUARDO SÁNCHEZ CARRAZCO	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
1 2	RA-0025/2022-II JA-1293/2021-I A.D.A. 213/2022	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

				COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
1 3	RAA-0028/2022-I JA-0993/2020-III A.D.A. 251/2022	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
1 4	RAA-0044/2022-III JA-1177/2021-III	MARIANO JIMÉNEZ AGUILAR	30/JUNIO/2022	SE PREVIENE A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES PARA QUE EXHIBA DOS COPIAS MÁS DE SU LIBELO CONSTITUCIONAL, A FIN DE DARLE EL TRÁMITE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
1 5	JA-0857/2020-III A.I. III-1185/2021	SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
1 6	JA-0978/2021-I A.I. IV-1173/2021	GOBERNADOR Y SECRETARIO DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/JUNIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESERVAR EN SU ORIGINAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 04 DE JULIO DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-R-0003/2022-I JA-1084/2021-III A.D.A. 262/2022	XÓCHITL MALDONADO PIMENTEL	01/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2.	RAA-0371/2021-III JA-1046/2020-II A.D.A. 79/2022	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LE INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO. Y TODA VEZ QUE CON ESTA MISMA FECHA LE FUERON DEVUELTOS LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, ASÍ COMO EL CUADERNO DE AMPARO, EL COMUNICADO DE MÉRITO SE AGREGA A SUS ANTECEDENTES SIN MAYOR PROVEÍDO. CÚMPLASE.
3.	RAA-0445/2021-I JA-0514/2020-III A.D.A. 195/2022	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN	01/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
4.	JA-R-0237/2021-II JA-1393/2018-I A.I. III-109/2022-M	ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR Y OTROS	01/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN

				EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE JUNIO PASADO POR LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5.	JA-R-0039/2022-II JA-0587/2019-I A.D.A. III-635/2022	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y OTROS	01/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE PROPORCIONAR PUESTO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	JA-R-0245/2021-I JA-1246/2021-III	CLEMENTE SÁNCHEZ VILLASEÑOR	04/JULIO/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, PORQUE EL ACTO QUE SE RECLAMA NO ES UN ACTO DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DIRECTO; EN ESAS CONDICIONES, A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, NO LE COMPETE SEÑALAR REQUISITOS NI EFECTOS. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
2.	RAA-0228/2021-I JA-0113/2021-I A.D.A. 80/2022	SERGIO RAMÓN SILVA QUIÑONES	04/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, ASÍ COMO TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0041/2022-III JA-0940/2020-II	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/JULIO/2022	TODA VEZ QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA, SEMILLAS BARRIGA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO ATENDIÓ EL AVISO QUE LE DEJÓ EL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITADO AVISO, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
4.	JA-0321/2014-II A.I. 759/2019	AMARETI CONSTRUCCIONES,	04/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO

		SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE		DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA AUTORIDAD DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN , PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
5.	Q-0028/2019-I JA-0361/2016-I A.D.A. 586/2022	SERGIO SUÁREZ CAMPOS, POR SÍ Y EN CUANTO EMPLEADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA OTORA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	04/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE, POR UN LADO, NEGÓ Y POR OTRA PARTE, CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE SOLICITÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	JA-R-0260/2021-III JA-0940/2020-II A.I. 363/2022	SEMILLAS BARRIGA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL PIDE, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE AMPAROS, SE SOLICITE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, UNA PRÓRROGA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN AVISO PREVIAMENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(TERCERA INTERESADA): Semillas Barriga, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada,</p>	<p>JA-R-0041/2022-III JA-0940/2020-II</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS CUATRO DE JULIO Y VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA SEMILLAS BARRIGA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE CUATRO DE JULIO Y VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en cuatro de julio de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada, Semillas Barriga, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, en el aviso que la actuario de este tribunal, le dejó el veintiocho de junio del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del veintinueve al treinta de junio pasado. Doy fe.-</i></p> <p><i>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</i></p> <p><i>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de julio de dos mil veintidós.</i></p> <p><i>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada, Semillas Barriga, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, en el aviso que la actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el veintiocho</i></p>
---	---	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN NINGUNA SUPUESTA ASOCIACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>de junio de dos mil veintidós, en el domicilio que señaló en los autos del juicio administrativo citado al rubro, para para oír y recibir notificaciones personales, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de veintisiete de junio del presente año, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso, y se ordena notificarle el referido acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veintidós, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles .” Dos firmas ilegibles</p> <p>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en veintisiete de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al Magistrado Presidente con un escrito, libelo constitucional y anexo, consistente en cinco copias de traslado que presentó Cauhtémoc Ramírez Romero, en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, por conducto de Juan Carlos Castro Mendoza, quien se ostenta su apoderado, a las veintiún horas con veintiséis minutos, el veintiuno de junio del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional,</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>donde se registraron con el número de folio 11143, con el testimonio del juicio administrativo en línea JA-0940/2020-II, que envió el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante oficio 3176/2022-II, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos; y con la copia certificada del recurso de reconsideración en línea JA-R-0041/2022-II, que remitió la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, mediante oficio TSA/0406/2022, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, ambas constancias presentadas el veinticuatro del mes y año en curso, en la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional.-Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.-</p> <p>Visto el escrito, libelo constitucional y anexo, consistente en cinco copias de traslado, que presentó el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, por conducto de Juan Carlos Castro Mendoza quien se ostenta su apoderado, contra la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictada en el recurso de reconsideración en línea JA-R-0041/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo en línea JA-0940/2020-II, se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado, a la persona</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>moral denominada Semillas Barriga, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que a continuación se transcriben:</p> <p>“SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>Con fundamento en los artículos 125, 128, 129 último párrafo, 130, 137 y demás relativos de la Ley de Amparo, desde este momento solicito se decrete la suspensión provisional y en su momento la definitiva del acto reclamado, en virtud de que con ello no se sigue en perjuicio alguno al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, sin embargo si se llegará (sic) a ejecutar la sentencia reclamada se afectaría al interés social en virtud a que mi representado es una dependencia gubernamental que sus actos que realiza o gestiona son en beneficio del pueblo.”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para pronunciarse sobre dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en lo que a continuación se transcribe:</p> <p>“IV.-ACTO RECLAMADO: Lo constituye esencialmente la sentencia de fecha 26 de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0041/2022-III, la que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario en Línea con número JA-0940/2020-II, juicio que fue promovido por el C. RAMÓN FERNANDEZ SÁNCHEZ, apoderado jurídico de la moral “SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ‘SEMILLAS BARRIGA’ (sic), en contra de la antes SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AHORA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por virtud de la cual, se determinó imponer a Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, una multa por</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS EFECTOS. ESTE DOCUMENTO FUE PUBLICADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>la cantidad de \$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a multiplicar doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para efectos trazados en el acto recurrido.”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en el recurso de reconsideración en línea JA-R-0041/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo en línea JA-0940/2020-II, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991,</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Octava Época, página 106 que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE.</p> <p>Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>En cuanto a LOS EFECTOS DE ACTO RECLAMADO, tenemos que la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este órgano jurisdiccional, en su resolución interlocutoria de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, que dictó en el recurso de reconsideración JA-R-0041/2022-III, determinó confirmar el auto recurrido, que emitió el Juzgado Segundo Administrativo, el cinco de abril del año en curso, por el que la titular del órgano jurisdiccional referido en ulterior término, impuso a Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, una multa por la cantidad de \$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente de multiplicar doscientas veces el valor diario de la Unidad de Media y Actualización, toda vez que no acreditó haber tramitado los documentos de ejecución presupuestaria y pago correspondientes, <u>para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el juicio administrativo JA-0940/2020-II.</u></p> <p>Ahora bien, la autoridad señalada como responsable considera que el acto reclamado por la parte quejosa, el cual quedó relatado en el párrafo que precede a éste, NO ES UN ACTO DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, tomando en consideración que el recurso uniinstancial, sólo procede contra las sentencias, laudos o resoluciones definitivas que pongan fin al juicio, tal como lo dispone el artículo 170 de la Ley de Amparo vigente; entendida la <u>sentencia definitiva como aquella que resuelve el fondo del asunto</u>, lo que en la especie no acontece.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SE DISPONE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>En consecuencia, la vía directa impide a la autoridad señalada como responsable, Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Estado de Michoacán; y por tanto, resulta improcedente realizar pronunciamiento respecto a la suspensión solicitada, por tratarse de un acto dictado en la fase de ejecución de sentencia.</p> <p>Se cita, en apoyo a esta consideración, la Jurisprudencia por reiteración número 1°.J/16K, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, con número de registro digital 2022205, cuyo título y texto a la letra dicen:</p> <p>"JUICIO DE AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN RECLAMADOS DE MANERA INDEPENDIENTE. En la jurisprudencia P./J. 22/96, de rubro: "AMPARO DIRECTO. ES PROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O LAUDO, CUANDO SE IMPUGNAN EN VÍA DE CONSECUENCIA Y NO POR VICIOS PROPIOS.", el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 158 de la Ley de Amparo abrogada, partió de la premisa de que los actos de ejecución en amparo directo podían ser materia de estudio siempre que no se reclamaran por vicios propios, toda vez que la autoridad responsable estaba encargada de decidir sobre la suspensión de esos actos; de ahí su estrecha relación, por ser consecuencia lógica y jurídica de la emisión de la resolución que puso fin al juicio. Sin embargo, en la actualidad, la ejecución de la última resolución que pone fin al juicio, nunca se va a estudiar en la vía directa, en todo caso, tendría que reclamarse en amparo indirecto para que pudiera estudiarse por vicios propios, de conformidad con la interpretación del artículo 170 de la Ley de Amparo vigente, el cual establece la procedencia del juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva, entendida como aquella que resuelve el fondo del</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>asunto; en consecuencia, es innecesario que en la vía directa se tenga como autoridad responsable a la señalada como ejecutora y, por ende, impide el estudio del acto que se le atribuye. En esas condiciones, en amparo directo es improcedente efectuar pronunciamiento específico de los actos de ejecución.</p> <p>(Lo destacado con negritas es propio de este tribunal)</p> <p>En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido por el artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítanse la demanda constitucional y los expedientes de cuenta, para que el magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, se sirva rendir el informe justificado de ley; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: “AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO,</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESA DISPONIBLE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona</p>
--	--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA DIFERENCIAS CON EL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 06 DE JULIO DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-R-0248/2021-I JA-1511/2019-II	PRESIDENTE, SECRETARIO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN.	04/JULIO/2022 DEBIÓ LISTARSE EL 6 DE JULIO	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
2.	RAA-0228/2021-I JA-0113/2021-I A.D.A. 80/2022	SERGIO RAMÓN SILVA QUIÑONES	04/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, ASÍ COMO TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0041/2022-III JA-0940/2020-II	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/JULIO/2022	TODA VEZ QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA, SEMILLAS BARRIGA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO ATENDIÓ EL AVISO QUE LE DEJÓ EL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITADO AVISO, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
4	JA-0321/2014-II A.I. 759/2019	AMARETI CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	04/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA AUTORIDAD DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ

				DÍAS CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
5.	Q-0028/2019-I JA-0361/2016-I A.D.A. 586/2022	SERGIO SUÁREZ CAMPOS, POR SÍ Y EN CUANTO EMPLEADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA OTORA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	04/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE, POR UN LADO, NEGÓ Y POR OTRA PARTE, CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE SOLICITÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	JA-R-0260/2021-III JA-0940/2020-II A.I. 363/2022	SEMILLAS BARRIGA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL PIDE, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE AMPAROS, SE SOLICITE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, UNA PRÓRROGA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL PÓRTO DEL PÚBICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-R-0248/2021-I JA-1511/2019-II	PRESIDENTE, SECRETARIO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	04/JULIO/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
2.	JA-R-0234/2021-III JA-0893/2021-III A.D.A. 92/2022	SERGIO AGUILAR OROZCO, POR SI Y EN CUANTO DIRECTOR GENERAL DE LA PERSONA MORAL "UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA DE LAS AMÉRICAS S.C."	05/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO POR CUMPLIDA SU EJECUTORIA DE AMPARO. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0278/2021-I JA-0883/2021-II A.D.A. 270/2022	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO MICHOACÁN	05/JULIO/2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4.	RAA-0028/2022-I JA-0993/2020-III A.D.A. 251/2022	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A LA COORDINACIÓN DE AMPAROS LE INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5.	RAA-0051/2022-III JA-0880/2021-I A.D.A. 274/2022	ANTONIO SOTO BARRERA	05/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL INFORMA QUE ADMITIÓ A TRAMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE

				PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	RAA-0139/2020-III JAL-0007/2019-III A.D.A. 254/2022	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	06/JULIO/2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES INTERPUSO RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE VEINTE DE JUNIO DE ESTE AÑO, QUE DICTÓ ESTE TRIBUNAL DENTRO DEL CUADERNO DE AMPARO. CÚMPLASE.
7	RAA-0319/2020-I JA-0529/2020-II A.D.A. 387/2021	MARÍA LESTENIA SÁNCHEZ CAMACHO	06/JULIO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO POR CUMPLIDA SU EJECUTORIA DE AMPARO. CÚMPLASE.
8	RAA-0280/2021-I JA-0426/2021-I A.D.A. 115/2022	RAFAEL JAVIER MEDINA	06/JULIO/2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.
9	RAA-0378/2021-III JA-1843/2019-I A.D.A. 96/2022	EMPRESAS MORELIANOS S.A. DE C.V.	06/JULIO/2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE AL OFICIO DEL PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CÚMPLASE.
10	RAA-0028/2022-I JA-0993/2020-III A.D.A. 228/2022	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/JULIO/2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL AUTO POR EL QUE DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO ESTADO. CÚMPLASE.
11	RAA-0059/2022-III JA-0858/2021-II	SERGIO OROZCO AGUILAR, POR SU PROPIO DERECHO Y EN CUANTO DIRECTOR GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA DE LAS AMÉRICAS SOCIEDAD CIVIL	06/JULIO/2022	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, SE LE PREVIENE PARA QUE DENTRO EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HABLES CUMPLA CON EL RUQUERIMIENTO QUE LE FUE FORMULADO EN AUTOS. CÚMPLASE.
12	RAA-0068/2022-III Y SU ACUMULADO RAA-00041/2022-II JA-0267/2021-III A.D.A. 212/2022	VÍCTOR MANUEL NETZAHUALCÓYOTL FLORES SOLÍS	06/JULIO/2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES.4 CÚMPLASE.
13	Q.- 0032/2021-V JA-0693/2021-III A.I. 333/2022	RAFAEL ROQUE FLORES	06/JULIO/2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, AL QUE INSERTA RESOLUCIÓN POR LA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
14	JA-0273/2017-I A.I. 590/2022 QUEJA 112/2022	S/N	06/JULIO/2022	POR RECIBIO EL OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO EN EL CUAL COMUNICA QUE SE ADMITIÓ A TRAMITE EL RECURSO DE QUEJA QUE INTERPUSO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Y TODA VEZ QUE NO EXISTE REGISTRO DE ESTE ASUNTO, SE ORDENA

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICADO EN EL PORTAL PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

				AGREGAR EL OFICIO DE CUENTA Y SU PROVEÍDO AL CUADERNO DE VARIOS. CÚMPLASE.
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.